

## RECURSO DE REVISIÓN: RDAA/0159/2023/AVV

RECURRENTE

VS

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Qro., 17 (diecisiete) de agosto de 2023 (dos mil veintitrés). -----

Vistos para resolver en definitiva los autos del **RECURSO DE REVISIÓN RDAA/0159/2023/AVV**, interpuesto por la persona que recurre, contra la respuesta a su solicitud de información presentada en la **Fiscalía General del Estado de Querétaro**, con número de folio 221277423000191, de fecha oficial de recepción el día 23 (veintitrés) de marzo de 2023 (dos mil veintitrés), presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

## ANTECEDENTES

**PRIMERO.** El día 23 (veintitrés) de marzo de 2023 (dos mil veintitrés), la persona solicitante, presentó con fecha oficial de recepción su solicitud de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, siendo el sujeto obligado la **Fiscalía General del Estado de Querétaro**, requiriendo lo siguiente: -----

*"Con fundamento en el segundo párrafo del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el numeral 123 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como el apartado B del artículo 33 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, y el numeral 13 quáter y 13 sexies de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, solicito a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Querétaro las propuestas a la unidad administrativa, el contenido teórico práctico de los programas de capacitación, actualización y especialización para los agentes del Ministerio Público adscritos a la Fiscalía Especializada Anticorrupción, desde el año de su instauración hasta 2022." (Sic)*

**SEGUNDO.** El día 19 (diecinueve) de mayo de 2023 (dos mil veintitrés), la persona recurrente presentó recurso de revisión mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el cual fue radicado mediante acuerdo de fecha **25 (veinticinco) de mayo de 2023 (dos mil veintitrés)**; en dicho acuerdo se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas dada su naturaleza jurídica, las pruebas documentales que anexó a su escrito y que a continuación se describen: -----

- 1.- Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el acuse de recibo de la solicitud de información con fecha oficial de recepción 23 (veintitrés) de marzo de 2023 (dos



mil veintitrés), con número de folio 221277423000191, presentada por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.-----

2.- Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio de fecha 26 (veintiséis) de abril de 2023 (dos mil veintitrés), suscrito por el Doctor Francisco Javier Arellano Sánchez, Vice Fiscal de Derechos Humanos y Desarrollo Institucional y Jefe de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado.-----

Documentales a las que esta Comisión determinó concederles valor probatorio pleno de conformidad con lo señalado en el artículo 148, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.-----

**S U N D O C I O N A L** En dicho acuerdo se ordenó notificar a la **Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Querétaro**, para que por su conducto dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de su recepción, la depositaria de la información rindiera el informe justificado en relación al recurso interpuesto y manifestara lo que a su interés conviniese respecto de las pruebas ofrecidas por el recurrente y ofreciera las probanzas; notificación que se llevó a cabo el día **29 (veintinueve) de mayo de 2023 (dos mil veintitrés)**.-----

**TERCERO.** - Por acuerdo de fecha 15 (quince) de junio de 2023 (dos mil veintitrés), se tuvo al Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Querétaro remitiendo el **informe justificado** en tiempo y forma, a través del oficio de fecha 09 (nueve) de junio de 2023 (dos mil veintitrés), anexando las siguientes pruebas -----

1.- Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio de fecha 26 (veintiséis) de marzo de 2023 (dos mil veintitrés), suscrito por el Doctor Francisco Javier Arellano Sánchez, Vice Fiscal de Derechos Humanos y Desarrollo Institucional, Jefe de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado.-----

2.- Documental Pública presentada en copia simple, consistente en 7 (siete) fojas útiles por ambos lados que contiene la tabla con título "2019" (dos mil diecinueve), con información referente a "*Nombre del Curso de Formación Continua requerido*", "*Problemática presentada en su Área*", "*Principales Necesidades de Profesionalización (Que se resuelven con la Capacitación)*" y "*Objetivo de Aprendizaje*".-----

**A C T U A C I O N** Pruebas a las que esta Comisión, determinó concederles valor probatorio pleno de conformidad con lo señalado en el artículo 148, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. En ese mismo acuerdo, se ordenó notificar a la persona recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniese, notificación que se llevó a cabo el día **19 (diecinueve) de junio de 2023 (dos mil veintitrés)**.-----



**CUARTO.** -En fecha 15 (quince) de agosto de 2023 (dos mil veintitrés), se tuvo por perdido el derecho de la persona recurrente para hacer manifestación alguna respecto del informe justificado presentado, por lo que se ordenó el cierre de instrucción y dictar la resolución correspondiente, atendiendo a lo establecido en el artículo 148, fracciones V y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, la cual se hace con base en los siguientes: -----

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver del recurso de revisión interpuesto por la persona que recurre, respecto de la solicitud de información de la cual tuvo conocimiento **la Fiscalía General del Estado de Querétaro** en fecha oficial de recepción el día 23 (veintitrés) de marzo de 2023 (dos mil veintitrés), de conformidad a lo dispuesto por los artículos 26, 33 fracción V y 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, 37 y 42, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 19 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y artículo 13 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos. -----

**SEGUNDO.** - Los artículos 1, 6 inciso c), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, establece como sujeto obligado a **la Fiscalía General del Estado de Querétaro** para que, por conducto de la Unidad de Transparencia, reciba y tramite las solicitudes de acceso a la información de los particulares; en virtud de ello, la persona ahora recurrente solicitó la información que se detalla en el antecedente primero de esta resolución. -----

**TERCERO.** - Entrando al estudio de los motivos de inconformidad formulados por la persona recurrente y en los que establece: -----

*"Falta la información de los cursos y capacitaciones del año 2018" (Sic)* -----

**CUARTO.** La persona recurrente presentó su **solicitud de información** el día 22 (veintidós) de marzo de 2023 (dos mil veintitrés), y el sujeto obligado notificó su respuesta en fecha 27 (veintisiete) de abril del 2023 (dos mil veintitrés); es decir, la notificación se llevó a cabo dentro del plazo establecido en el artículo 130 de la Ley de Transparencia local. -----

**QUINTO.** Posteriormente mediante oficio de fecha 09 (nueve) de junio de 2023 (dos mil veintitrés), suscrito por el Doctor Francisco Javier Arellano Sánchez, Vice Fiscal de Derechos Humanos y Desarrollo Institucional y Jefe de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, se presentó el **informe justificado en tiempo y forma**; el cual consta en los autos del presente expediente. -----



Al respecto, la persona recurrente no realizó manifestaciones respecto al informe justificado presentado por la Unidad de Transparencia **de la Fiscalía General del Estado de Querétaro**, el cual le fue notificado por esta Comisión el día **19 (diecinueve) de junio de 2023 (dos mil veintitrés)**. ---

De las constancias proporcionadas se tiene lo siguiente: -----

**S** En su **respuesta inicial** la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado señala que de acuerdo a lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro brinda respuesta a los cuestionamientos del solicitante, del cual proporcionó tablas de los años 2019 (dos mil diecinueve) al 2022 (dos mil veintidós), las cuales contienen datos desglosados en "*Nombre del Curso de Formación Continua requerido*", "*Problemática presentada en su Área*", "*Principales Necesidades de Profesionalización (Que se resuelven con la Capacitación)*" y "*Objetivo de Aprendizaje*". -----

**E**

**N**

**O**

**C**

**I**

**A**

**T**

**U**

**A**

**C**

**A**

Al realizar el análisis de las razones de interposición del presente recurso de revisión, se tiene al recurrente inconformándose únicamente por la falta de entrega de información de los cursos y capacitaciones del año 2018 (dos mil dieciocho), por tanto este órgano garante únicamente entró al estudio por lo manifestado por la persona recurrente, de conformidad con el artículo 119 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, aplicada de forma supletoria a la Ley de Transparencia local<sup>1</sup> y artículo 141, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro<sup>2</sup>. De lo anterior, se tiene por a la persona recurrente inconformándose por la entrega incompleta, solicitando únicamente la entrega por lo que se ve del año 2018 (dos mil dieciocho) de la información solicitada y motivo por lo cual esta Comisión determina que se tiene por satisfecho su derecho de acceso a la información por lo que se ve a los demás períodos solicitados. ----

**A** En su **informe justificado** señala que si bien es cierto del análisis del presente recurso se desprende que en la respuesta inicial se omitió la información correspondiente a los cursos y capacitaciones relativos al año 2018 (dos mil dieciocho), por lo que con la finalidad de subsanar el error, se proporciona la información relativa a dicho año, del cual entregó una tabla desglosada por número consecutivo y temas de capacitación año 2018 (dos mil dieciocho), entregando un total de 16 (dieciséis) capacitaciones, las cuales coinciden con el año que se omitió informar en la respuesta inicial y con la cual se puede dar por satisfecha la solicitud de información en todos sus términos. -----

Al realizar el análisis de lo descrito con anterioridad, esta Comisión determina que la Fiscalía General del Estado de Querétaro dispuso en un primer momento la información solicitada únicamente por lo

<sup>1</sup> *"Artículo 119. No se podrán revocar o modificar los actos administrativos en la parte no impugnada por el recurrente. La resolución expresará con claridad los actos que se modifiquen y si la modificación es parcial, se precisará ésta."*

<sup>2</sup> *Artículo 141. El recurso de revisión procederá en contra de: [...] IV. La entrega de información incompleta;*



que se ve de los periodos del 2019 (dos mil diecinueve) al 2022 (dos mil veintidós), es decir, la información se proporcionó de manera incompleta. Ahora bien, en el sentido de que la persona recurrente se inconformó de la respuesta inicial por la falta de entrega de información únicamente por lo que se ve del año 2018 (dos mil dieciocho) está Comisión entró únicamente al estudio de la inconformidad del ciudadano. Y toda vez que el sujeto obligado a través de su informe justificado con la finalidad de subsanar su error, realiza la entrega de la información faltante, de la cual es otorgada tal y como encuentra dentro sus archivos de manera clara y comprensible. -----

En consecuencia, deja sin materia al presente recurso de revisión al entregar lo solicitado, de conformidad a los artículos 121<sup>3</sup> y 154, fracción III<sup>4</sup> de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

Por lo anteriormente expuesto de manera fundada y motivada, esta Comisión tiene a bien emitir los siguientes: -----

#### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** - Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión promovido por la persona que recurre en contra de la Fiscalía General del Estado de Querétaro. -----

**SEGUNDO.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 6, 11, 12, 45, 46, 66, 116, 119, 121, 123, 130, 140, 141, 142, 144, 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y de los argumentos vertidos en los Considerandos de esta resolución, se **SOBRESEE** la información solicitada en relación a las propuestas realizadas por la Fiscalía Especializada Anticorrupción del Estado de Querétaro de los programas de capacitación, actualización y especialización para los agentes del Ministerio Público adscritos a la misma durante el año 2018 (dos mil dieciocho). -----

**NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA LISTA DE LOS ESTRADOS DE ESTA COMISIÓN.-** El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad en la **Décima Quinta Sesión Ordinaria de Pleno** de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro de fecha 17 (**diecisiete**) de agosto de 2023 (**dos mil veintitrés**) y se firma el día de su fecha por **EL C. JAVIER MARRA OLEA, COMISIONADO PRESIDENTE, LA C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA PONENTE Y EL C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA**

<sup>3</sup> **Artículo 121.** La información solicitada, deberá entregarse tal y como obra en los archivos, expedientes o cualquier otro medio de acopio, sin alteraciones, mutilaciones y deberá, asimismo, mostrarse de manera clara y comprensible.

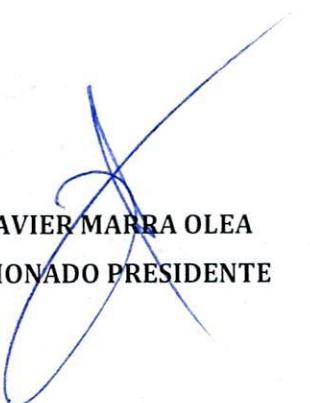
<sup>4</sup> **Artículo 154.** *El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos: III. El sujeto obligado responsable del acto o resolución impugnados entregue la información solicitada antes de que se dicte la resolución*



TORRE, COMISIONADO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO, SECRETARIA EJECUTIVA DE LA COMISIÓN, quien da fe.- DOY FE.

S  
E  
N  
T  
A  
C  
I  
O  
N  
S  
A  
C  
T  
U  
A  
C  
I  
O  
N  
E

  
**ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ**  
COMISIONADA PONENTE

  
**JAVIER MARRA OLEA**  
COMISIONADO PRESIDENTE

  
**OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE**  
COMISIONADO

  
**DULCE NADIA VILLA MALDONADO**  
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL DÍA 18 (DIECIOCHO) DE AGOSTO DE 2023 (DOS MIL VEINTITRÉS). CONSTE.

  
**LGR/DLNF**

*La presente foja corresponde a la última de la resolución dictada en el expediente RDAA/0159/2023/AVV.*



Constituyentes No. 102 Ote..  
Col. Quintas del Marqués, C.P. 76047  
Querétaro, Qro. Méx.

Tels. 442 212 9624, 442 828 6781  
y 442 828 6782  
[www.infoqro.mx](http://www.infoqro.mx)